

Medellín agosto 20 de 2021

juzgado 20 civil del circuito

ciudad

asunto incidente de embargo en contra de Diana Maria Florez Arango

radicado 69 de 2009 y acumulados

RECURSO DE REPOSICION CON EL SUBSIDIARIO DE APELACION

Expresa el despacho en auto del 19 de los corrientes ; “ **se deniega la solicitud de medidas cautelares peticionadas por el actor, por cuanto, como se ha indicado en múltiples ocasiones, en el asunto de la referencia existen dineros suficientes para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación; encontrándose a la espera únicamente de la decisión del H. Tribunal Superior de Medellín, sobre el recurso de apelación concedido el pasado 2 de junio de la anualidad en curso. ”**

Se han completado mas de diez años con este expediente a cargo del juez, y visto lo visto, se ve a las claras que el despacho, no ha podido entender el asunto del cual se esta hablando.

En memorial que antecede al presente se le manifestó con la escritura pública correspondiente que la señora Diana Maria Florez Arango adquirió de TERESA DE JESUS VANEGAS JARAMILLO los derechos y las obligaciones que ésta ultima podría llegar a tener en la sucesión de RAFAEL POSADA LONDOÑO.

Esto es, adquirió la obligación que VANEGAS JARAMILLO posee en su contra y a favor de RAFAEL POSADA LONDOÑO por la suma de \$ 218.794.002 (pesos de 2000), según sentencia del 29 de abril de 2000 que proferida por la sala civil del tribunal superior de Medellín, obra en el expediente.

Es una afirmación por demás ilógica por lo irracional, pretender como lo quiere el señor juez, que RAFAEL POSADA LONDOÑO, sea pagado con dineros de su propiedad, dado que los arrendamientos que periódicamente se causan son sobre el 33.33 por ciento de la propiedad que RAFAEL POSADA LONDOÑO posee sobre el local ubicado en la carrera 70 numero c-4-6. Esos cánones son recibidos por ser RAFAEL POSADA LONDOÑO, EL PROPIETARIO CUOTA PARTE DEL LOCAL. Asi se le dijo en memorial anterior que en este punto sigue sin respuesta, desde el mes de marzo de 2021.

Por esa razón ya se solicitó al despacho, hace tiempo y se reitera una vez más, que este asunto se ventila al interior del radicado 444 de 2005, demandante SUCESION DE RAFAEL POSADA LONDOÑO CONTRA TERESA DE JESUS VANEGAS JARAMILLO.

El proceso distinguido con el radicado 69 de 2009, que es un PROCESO DIFERENTE del suscrito en contra de dicha sucesión. Y que nada tiene que ver con el radicado 444 de 2005.

De otro lado.

La medida cautelar se dirige NO ES SOBRE el 33.33 por ciento del inmueble propiedad de Rafael

Posada Londoño, SINO SOBRE EL SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y SEIS POR CIENTO propiedad de DIANA MARIA FLOREZ ARANGO, en razón a que adquirió conforme la escritura que ya se adoso en la solicitud, y que por otra parte obra de vieja data en el expediente, la obligación de PAGARLE A RAFAEL POSADA LONDOÑO, la obligación crediticia que en contra de TERESA VANEGAS y a favor de RAFAEL POSADA LONDOÑO fue condenada por sentencia ejecutoriada a cancelarle al segundo.

AHORA BIEN SI DIANA FLOREZ ARANGO adquirió ese compromiso y cuando es por demás evidente que no lo va a honrar de ninguna manera, es que se ha solicitado al juzgado se le ordene el pago de la suma adeudada y reconocida nada menos que en una sentencia y en una escritura pública, librando al efecto la correspondiente orden de pago.

Complementariamente y ese es la finalidad de nuestra solicitud, es que primero se asegure el inmueble sobre el 66.66 por ciento, dado que DIANA MARIA FLOREZ ARANGO funge como propietaria y deudora de RAFAEL POSADA LONDOÑO.

Atentamente

JUAN GUILLERMO SANIN POSADA
tp 39061